



Poder Legislativo  
Corrientes

L E Y N° 6732

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIÓN CON FUERZA DE

L E Y

*LICENCIA EXTRAORDINARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO*

**ARTÍCULO 1º.** INCORPÓRASE el Apartado j) al Título II - Régimen de Licencias, Capítulo II -Licencias Extraordinarias- de la ley provincial 4067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) licencia por violencia de género:

*Artículo 159 bis: EL personal provincial gozará de una licencia especial por violencia de género con goce íntegro de haberes, por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos o discontinuos por año calendario, a partir de que se recepta la solicitud. La justificación se efectuará en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, acompañando copia de la denuncia policial o judicial, según corresponda, y/o constancia de cualquier organismo de protección a las víctimas.”*

**ARTÍCULO 2º.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado

Dra. María Araceli CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado